

AVISO No-102-019-2024

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante Oficio No. **QUILLA-23-250343** con **OGR-2918** de fecha 23 del mes de diciembre 2023, la Oficina de Gestión del Riesgo dio respuesta a la solicitud presentada por el operador de telefonía móvil **MOVISTAR COMUNICACIONES**.

2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado, pero la misma fue devuelta por la empresa oficial de servicios postales bajo la siguiente causa: R: **(Rehusado)** tal como consta en la guía No. **GD56047**.

3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa a dicho peticionario a través de este aviso, el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

“De conformidad con las funciones de la Oficina de Gestión Del Riesgo, asignadas mediante artículo 31 del Decreto Acuerdo N°0941 de 28 de diciembre de 2016 “Mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, dentro de sus responsabilidades en el proceso de gestión del riesgo, corresponde el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en cumplimiento a nuestra misión funcional, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, el día 19 de diciembre de 2023, en el Barrio Paraíso en la Carrera 78B N°79B-21 del Distrito de Barranquilla; se inspecciona y se emite un concepto del estado Actual de las condiciones Técnica del Sistema de telefonía fijo y fibra óptica, donde se observa un poste de hormigón pretensado vibrado de 9 metros con carga de rotura de 510kg-f, esta estructura cuenta con un armados en anclaje para los tendidos de fibra óptica, una caja de abonados de telefonía fija, fibra óptica y un paso fijo subterráneo de 2” sujetos al postes con cinta bandith y hebillas galvanizadas de 3/8”, el apoyo presenta múltiples grietas y fisuras en toda su composición, el armado metálico del apoyo expuesto a la intemperie con alto grado de corrosión, representando un alto riesgo de colapsar por caída libre, afectando a los transeúntes que circulan por esta vía. Todo lo anterior quedara registrado en el formato de Inspección Técnica y en Registros fotográficos.

Teniendo como fundamentación legal la siguiente información:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA. *La Constitución Política en su Artículo 2, refiriéndose a la obligación del Estado de proteger a las personas residentes en Colombia, señala: “Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos, libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

LEY 1523 DE 2012

Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Dentro de los principios de esta norma es pertinente citar el de Protección en cuanto establece que “los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados” y en sus Definiciones menciona la intervención y corrección, que es deseable interpretar en el sentido de todas las labores de mantenimiento y modificación de las características intrínsecas de un elemento expuesto con el fin de reducir su vulnerabilidad y el riesgo que representan para la población usuaria. En este sentido las Instalaciones Eléctricas de Uso Final deben ser objeto del mantenimiento adecuado para reducir las formas del riesgo que implican.

Por otra parte, el Artículo 42: Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia. Señala “Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de esta en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.

Se recomienda a la empresa de telefonía en este movistar, debe programar un mantenimiento correctivo para realizar el cambio del poste de hormigón PV de 9 metros con carga de rotura de 510kg-f, por uno de la misma carga de rotura, rellenar y compactar con material seleccionado el agujero y cubrir con plantilla en concreto de 3000PSI y reubicar el cableado telefónico a la estructura nueva estructura.



El cumplimiento de esta normatividad y el ejercicio del control respectivo permitirán reducir significativamente el nivel de riesgo y de accidentalidad ocasionado por las causas que esta Ley prevé, se incluyen los Sistemas de Telefonía fija y sistemas similares. con la Finalidad de Mitigar los riesgos que hay se puedan presentar en este tema”

4. Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del mencionado oficio se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 50 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos establecidos para el Procedimiento Administrativo.

5.PUBLICACIÓN: Se publica este AVISO en lugar de acceso al público de la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día **25** del mes de enero de 2024, siendo las 7:00 a.m. horas.

6.RETIRO: Este AVISO se retira el día **31** del mes de enero de 2024, siendo las 5:00 p.m. horas del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

En los anteriores términos la Oficina de Gestión del Riesgo da respuesta de fondo a esta solicitud, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en la ley 1755 de 2015, la ley 1437 de 2011, artículo 23 de la Constitución Política y demás normas complementarias sobre la materia.

Atentamente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: MLARA

Revisó: Kellys Torres

Aprobó: Siddys Aguirre

